

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 1 de 5

Etiqueta de Activo de Información - IN
PÚBLICO

24.

ACUERDO N.º 016 DEL 2026-06 - 18

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS FAMILIARES DE GRADUADOS, DE DOCENTES Y DE ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal h) del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, los artículos 3, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, así como su régimen especial.

Que, la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior pueden exigir derechos pecuniarios por razones académicas de la siguiente manera:

“(…) ARTÍCULO 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.*
- b) Derechos de Matrícula.*
- c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.*
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.*
- e) Derechos de Grado.*
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias.*

PARÁGRAFO 1°. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán, además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula. (…)

Que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca*”, en su artículo 10, literal h), señala como función del Consejo Superior:

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 2 de 5

“(…) h. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad. (…)”

Que, conforme al Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 28 de julio de 2025 *“por el cual se fijan los valores de los derechos pecuniarios para los programas de formación posgradual de la Universidad de Cundinamarca”*, el costo del crédito académico se fija en SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente), así:

“(…) ARTÍCULO 1°.- COSTO DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El costo del crédito académico para los programas de formación posgradual de la Universidad de Cundinamarca se fija en los siguientes montos dados en SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente):

*Un crédito académico de Especialización: 0.39 SMLMV. Un crédito académico de Maestría: 0.45 SMLMV.
Un crédito académico de Doctorado: 0.76 SMLMV. (…)”*

Que, en desarrollo de lo previsto en el literal a) del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, el Consejo Superior adoptó la Política de Graduados de esta Universidad mediante el Acuerdo No. 007 del 21 de mayo de 2020 *“Por el cual se adopta la Política de Graduados de la Universidad de Cundinamarca”*, la cual relaciona, dentro de su línea de acción estratégica 3, *“La formación del graduado es para toda la vida”*.

Que, según el Plan Estratégico de la Universidad de Cundinamarca 2016-2026, *“Disoñando la Universidad que queremos”*, y su frente estratégico III *“Educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad”*, esta institución educativa debe *“generar programas para fortalecer los vínculos con sus graduados y/o egresados, y crear mecanismos para integrarlos activamente a la comunidad académica”*.

Que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2024-2027 *“Más allá de la Universidad tradicional”*, que incorpora en el frente estratégico *“Comunidad universitaria: agentes de mejora y transformación”*, dentro de las estrategias a adelantar se encuentra *“aumentar el porcentaje de descuento para la oferta educativa posgradual a graduados y familiares de funcionarios”*, lo cual permite ampliar el beneficio al personal administrativo y a los familiares de graduados.

Que, la Vicerrectoría Académica mediante viabilidad técnica del 17 de abril de 2026, determinó que el proyecto de acuerdo es técnicamente viable, dado que: i) la viabilidad para otorgar descuentos adicionales de hasta un 10% como porcentaje máximo es factible; ii) el comportamiento de los programas de posgrado muestra continuidad de apertura en las cohortes y crecimiento regular; iii) la implementación de estos descuentos representa una oportunidad para fortalecer la relación con graduados, administrativos y sus familiares; y iv) promueve un modelo educativo más inclusivo y accesible, asegurando la sostenibilidad institucional a largo plazo.

Que, la Dirección Jurídica, mediante oficio del 17 de abril de 2026, consideró que existe viabilidad jurídica para expedir el Acuerdo ***“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS FAMILIARES DE GRADUADOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”***.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19 PAGINA: 3 de 5

Que, la Dirección Financiera mediante concepto del 22 de abril de 2026, concluyó que el proyecto de acuerdo es financieramente viable, siempre y cuando se mantengan o incrementen el número de cohortes y estudiantes proyectados. El análisis financiero evidenció que: i) a medida que se incrementa el número de estudiantes matriculados, los costos y gastos fijos asociados a la operación de los programas se reducen en términos unitarios; ii) esta economía de escala permite absorber el impacto del descuento del 10% sin comprometer la sostenibilidad financiera de las futuras cohortes; y iii) las proyecciones de flujo de caja muestran resultados favorables en los diferentes escenarios analizados.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante radicado No. 20266000199021, trasladó por competencia al Ministerio de Educación, la consulta realizada por la Universidad, respecto a los descuentos en el valor de la matrícula de programas de posgrados.

Que, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No.2026-EE-184301 del 22 de mayo de 2026, señaló que:

“(…) esta Subdirección se permite indicar que, conforme al artículo 69 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior gozan de autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos, definir su organización administrativa y académica, administrar sus recursos y adoptar las medidas que consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones misionales.

En stricto sensu, las universidades cuentan con facultades para establecer políticas institucionales relacionadas con beneficios, estímulos o incentivos económicos dirigidos a determinados grupos de su comunidad universitaria, incluidos docentes, servidores administrativos, graduados y sus familiares, siempre que dichas medidas se encuentren debidamente sustentadas en sus normas internas y respondan a criterios objetivos, razonables y verificables.

No obstante, el ejercicio de dicha autonomía no resulta absoluto, razón por la cual la implementación de descuentos o beneficios económicos en el valor de la matrícula debe observar los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación del servicio público de educación superior, particularmente los principios de igualdad, transparencia, sostenibilidad financiera, planeación y adecuada destinación de los recursos públicos.

Consecuente a lo anterior, se sugiere que cualquier política institucional que contemple este tipo de incentivos se encuentre previamente regulada mediante actos internos expedidos por los órganos competentes de la universidad, estableciendo de manera clara las condiciones de acceso, criterios de aplicación, población beneficiaria, límites, temporalidad, fuente de financiación y mecanismos de seguimiento y control.

Así mismo, resulta pertinente señalar que, revisado el marco normativo general aplicable, no se advierte una prohibición expresa que impida a las instituciones de educación superior establecer este tipo de beneficios económicos en programas de posgrado, siempre que ello no comprometa la sostenibilidad financiera institucional ni implique un uso indebido de recursos públicos. En todo caso, corresponde a cada institución, en ejercicio de su autonomía universitaria y bajo su responsabilidad administrativa y financiera, evaluar la viabilidad, conveniencia y alcance de dichas medidas conforme a

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 4 de 5

sus capacidades presupuestales, estatutos internos y políticas institucionales.(...)”

Que, la Dirección Jurídica mediante el análisis realizado en el concepto jurídico del 09 de junio de 2026 señalo que:

“(…) Es jurídicamente viable que la Universidad de Cundinamarca establezca mediante Acuerdo del Consejo Superior un descuento del diez por ciento (10%) en los derechos de matrícula de los programas de posgrado, por cuanto, el Consejo Superior, en ejercicio de su competencia reglamentaria, puede determinar condiciones tarifarias diferenciadas o beneficios en favor de categorías (...)”

Que, con el presente acuerdo se define el descuento aplicable en formación posgradual para el personal administrativo de la Institución y para los familiares de graduados, de docentes y de personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca, en los términos aquí establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. – OBJETO. Fijar un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula de los programas de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) que ofrece la Universidad de Cundinamarca, para los siguientes beneficiarios: (i) personal administrativo de la Universidad; y (ii) familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, conyugue o compañero(a) permanente de graduados, de docentes, y de personal administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por:

- a) Personal administrativo:** Quienes están vinculados a la planta de personal administrativo de la Universidad a través de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, periodo fijo y quienes se encuentran vinculados contractualmente por medio de negocio jurídico.
- b) Personal docente:** Profesores (Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje) de planta, ocasionales y de cátedra, y quienes se encuentran vinculados contractualmente a través de negocio jurídico académico.

ARTÍCULO 2º. – APLICACIÓN DEL DESCUENTO POR NIVEL ACADÉMICO. El descuento del diez por ciento (10%) establecido en el presente acuerdo se aplica de manera independiente para cada nivel de formación posgradual (Especialización, Maestría y Doctorado). El beneficiario podrá acceder al descuento una (1) vez por cada nivel académico, siempre que conserve la condición de elegibilidad al momento de la matrícula y cumpla los requisitos académicos, documentales y financieros definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 3º. – PROHIBICIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS. Los descuentos establecidos en el presente acuerdo no son acumulables con los descuentos previstos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 28 de julio de 2025 *“POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSGRADUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”*, ni con otros beneficios o descuentos establecidos en acuerdos vigentes de la Universidad.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	ACUERDO	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 5 de 5

ARTÍCULO 4°. – CONDICIONES DE APLICACIÓN. La aplicación del descuento previsto en el presente acuerdo estará sujeta a la apertura de cada cohorte del respectivo programa, conforme al número mínimo de estudiantes exigido por la Universidad en la reglamentación interna vigente para la apertura de cohortes.

PARÁGRAFO. En los programas de maestría, el descuento se aplicará únicamente una vez se cumpla el número mínimo de estudiantes exigido por la Universidad para la apertura de la cohorte correspondiente, de conformidad con la reglamentación interna vigente.

ARTÍCULO 5°. – VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los dieciocho (18) días del mes de junio 2026.



OLGA LUCIA DIAZ VILLAMIZAR

Presidente Ad hoc del Consejo Superior
Representante de los exrectores ante el Consejo Superior



ISABEL QUINTERO URIBE

Secretaria Técnica del Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: Jennifer Adriana Ramírez Caballero – Profesional II Instituto de Posgrados
Proyecto: Luz Mireya Rincón Mora – Directora Instituto de Posgrados
Aprobó: Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez – Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó: María Nancy Garzón Soche – Vicerrectora Académica F.A.
Laura Nathaly Ortiz Becerra – Directora Jurídica
Catherine Ninoska Guevara Garzón – Directora Financiera